

FORMULA NUEVA DENUNCIA

SOLICITA MEDIDA URGENTE

SOLICITA CESE DEL DELITO

HACE RESERVA DE ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA.

RESERVA DE INCONSTITUCIONALIDAD - CASO FEDERAL

Sr. Fiscal de Instrucción:

Daniel Eduardo Villar, en carácter de Asesor Letrado de la Municipalidad de Alta Gracia, fijando domicilio en *calle Belgrano 15, de la ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba*, en la oportunidad respetuosamente comparece ante Ud. y dice:

PERSONERIA

Que tal como lo acredita, mediante copia debidamente juramentada, *del poder para estar en pleito el compareciente es Asesor Letrado y apoderado para estar en Pleito por la Municipalidad de Alta Gracia*, la que pública y legalmente sostiene el mismo domicilio al denunciado supra.

LEGITIMACION

Se invoca la calidad de ofendido penal y damnificado civil de mi representada, por los hechos que se denuncian, los que considero son típicos y antijurídicos, por encontrarse mi mandante comprendida en las prescripciones de los arts. 7 y 24 C.P.P, toda vez que, ***a través de las maniobras intrusivas, que a continuación se narraran, preexiste la contingencia de un riesgo cierto e innegable, que perjudica gravemente el medio ambiente de la Reserva Natural de la ciudad de Alta Gracia y a los vecinos de la misma.***

COMPETENCIA DEL FISCAL DE INSTRUCCIÓN
--

La función preventiva del derecho de daños ambientales y a la propiedad, se encuentran plenamente reconocida en nuestra Constitución, en el Código Civil y Comercial de la Nación y en diversas leyes especiales. **La pretensión preventiva,** debe ser ejercida de acuerdo a los requisitos previstos en las leyes vigentes, a través de las vías procesales reconocidas en las normas de carácter adjetivo de cada jurisdicción.

El juez ***tiene permitido actuar de oficio a los fines de evitar la producción de daños o la posibilidad de su agravamiento.*** Pero la extensión de esta posibilidad de actuar se encuentra determinada por el tipo de perjuicio que se busca prevenir, ya que, de acuerdo al bien jurídico que se busca proteger, sus

facultades podrían verse ampliadas o restringidas.

La **Función preventiva**: en sus comienzos, el derecho de daños ponía énfasis pura y exclusivamente en la reparación de los perjuicios, cuestión que ha ido mutando a lo largo de los años por una enorme expansión de un sinnúmero de actividades riesgosas que traen aparejadas mayores posibilidades de causación de perjuicios.

En la actualidad se toma en consideración el hecho de que, si se produce un daño, esta situación importa una pérdida irremediable para la sociedad en su conjunto de valores de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial; **situación que asume un mayor grado de relevancia cuando en casos en los cuales la reparación del derecho lesionado se torna dificultosa o, lisa y llanamente, imposible, como es el caso de los daños al ambiente o la integridad psicofísica.**

Como consecuencia de ello, desde hace ya algunos años -incluso con anterioridad a su reconocimiento específico en el CCCN – la doctrina y la jurisprudencia de nuestro país, comenzó a otorgar una mayor importancia a esta función, que en esencia, **consiste en evitar la producción de perjuicios no justificados, o llegado el caso, evitar su agravamiento, al imponer al posible dañador la obligación de cesar con actividades potencialmente lesivas o, en su caso, haciéndolo adoptar las medidas necesarias a los fines de salvaguardar los derechos e intereses de terceros.**

En ese mismo sentido, *el Ministerio Publico Fiscal de la Provincia, en las Instrucción General N° 13/04 e Instrucción General N° 9 respectivamente, se ha instruido a los Sres. Fiscales, de la Provincia de Córdoba, en ambas resoluciones. de conformidad a la Organización del Ministerio Publico (art. 171 de la constitución de la Provincia de Córdoba) en ejercicio de las funciones que le son propias(art. 16 inc. 6° y 7°, de la Ley N° 7826).*

Que rezan lo siguiente, *es preocupación de esta Fiscalía General favorecer la eficacia de las normas penales vigentes dictadas para sancionar delitos que atenían contra el medio ambiente.*

De allí, *la conveniencia de trazar una política especial de persecución penal frente a situaciones que en relación al medio ambiente ponen en peligro la vida, la integridad física de las personas, la destrucción de la naturaleza, el aire, agua, tierra, flora y fauna,* resolviendo en la primera de las Instrucciones citadas, *“Impartir la siguiente directiva a los Señores Fiscales de Instrucción de la Provincia de Córdoba: 1) Instruir a los Sres. Fiscales para que prioricen la investigación respecto de los hechos relacionados a la comisión de delitos contra el medio ambiente. 2) Deberán elevar informes periódicos a esta Fiscalía General de las denuncias y actuaciones que se labren con motivo de la supuesta comisión de los delitos mencionados, como, así también, del estado de las causas a los fines*

de poner en conocimiento el progreso de las investigaciones y las dificultades que pudieran presentarse”

Otro tanto resulta, en la segunda Instrucción, ***que visualiza a los hechos que son de público conocimiento relacionados a los incendios de campo y la correlativa puesta en el peligro de la vida y la integridad física de las personas y de sus bienes, la destrucción de la naturaleza, el aire, agua, tierra, flora y fauna provincial***, por lo que se dispone concretamente que “ 1) *que prioricen la investigación de los delitos relacionados con incendios rurales, procurando la pronta resolución de causas relacionadas con tales delitos, debiendo agotar las medidas tendientes a su esclarecimiento y represión a los responsables. 2) que ante la eventualidad de incendios productos del accionar del hombre, actúen con la mayor celeridad posible, en orden a las circunstancias que rodearen al caso concreto, en la investigación, procurando individualizar a sus autores, disponiendo para ello las medidas procesales de coerción que estimen pertinentes a fin de impedir que los presuntos responsables se alejen del lugar. 3) producidos los eventos referidos, promover reuniones con las jefaturas policiales, a fin de impartirles las instrucciones pertinentes para la inmediata investigación de delitos de esta índole. asimismo, se recomienda a los fiscales de instrucción el dictado de directivas a los auxiliares de la Policía de la Provincia de Córdoba, en las que, especialmente se contemple instrucciones relativas al estricto e inmediato cumplimiento de lo dispuesto por el art. 326, primer párrafo, del Código Procesal Penal, detenciones, aprehensión en flagrancia, como, así también, cualquier otra circunstancia que estimasen conducentes para garantizar la*

intervención eficaz del ministerio público fiscal.

LEGITIMACION

Que a mi representada, el Estado Nacional y sus Organismos, la Agencia Nacional de **Bienes del Estado (AABE)**, respecto al **Predio Canteras del Cerro, (Reserva Natural)** por **Nota 2016-03489519**, que se acompaña en archivo adjunto, a la presente, advirtió de manera expresa y precisa, que dichas tierras nunca fueron transferidas, por lo que se le requirió al municipio establecer mecanismos necesarios a los fines de realizar intervenciones en el sector señalado, debiendo con juntamente con esta agencia, arbitrar las medidas necesarias para que no se incrementen los asentamientos en el lugar.

En esa misma línea, el Organismo rector, indico..." ***Es voluntad de esta Agencia llevar adelante un trabajo conjunto con las distintas órbitas de gobierno local, a los efectos de desarrollar un programa de generación de hábitat social superador, que aporte una respuesta integral la necesidad habitacional de la ciudad...***".

Quedando establecido pues y de manera concluyente que, para el dueño de la tierra, resulta la Agencia Nacional de Bienes del Estado (AABE), en esas circunstancias indiscutidas, subsiste perfecta y terminantemente que pretensión del Estado Nacional es no concretar, ningún tipo de transferencia del

predio y así lo ha venido demostrando, hasta la fecha.

*Tampoco, la Agencia Nacional de Bienes del Estado (AABE), definió el destino del Predio Canteras del Cerro, **ni mucho menos reconoció organización social y/o persona particular alguna, con derecho a la ocupación del predio en cuestión y básicamente dispuso**, en su carácter registral, **que mi mandante, Municipalidad de Alta Gracia, “meramente” arbitre las medidas necesarias para que no se incrementen los asentamientos en el lugar”***

Rotundamente la Administración Nacional, a través de la Agencia Nacional de Bienes del Estado (AABE) en su carácter de titular registral, posee una actividad reglada y discrecional en la administración y disposición de los bienes que están bajo jurisdicción y en particular el predio denominado Canteras del Cerro de 117 hectáreas, tal como lo ha señalado la C.S.J.N. la circunstancia de que la entidad administrativa, obrar en ejercicio de facultades discrecionales, le proporciona la legitimidad -constituida por la legalidad y la razonabilidad, con que se ejercen tales facultades, el principio que otorga validez a los actos de los órganos del Estado.

FINALIDAD DEL PRESENTE

Con esa indicada autoridad, precisamente mi representada, Municipalidad de Alta Gracia, se le requirió al municipio, establecer mecanismos

*necesarios a los fines de realizar intervenciones en el sector señalado, debiendo conjuntamente con esa agencia, **arbitrar las medidas necesarias para que no se incrementen los asentamientos en el lugar, situación que hoy se pone en un mayor riesgo, tanto por la conducta intrusiva, de los anónimos y clandestinos turbadores y usurpadores, que al mismo tiempo, se convierten en provocadores de daños ecológico, sobre la flora autóctona, del mismo modo, proceden a la consumación de algunos otros delitos, contra la propiedad de los vecinos y empresas colindantes del lugar, como también la sustracción de la energía eléctrica y agua potable, de igual forma, concurren permanentes agresiones entre los propios usurpadores, debiendo intervenir, en la mayoría de los casos, las fuerzas del orden, para disuadirlos.***

*Pero ahora, S.F.I. **el agravamiento de esa contingencia, es aún mayor, debido al extremo riesgo de incendios de vegetación, con el agravante, de la peligrosidad, que constituye la persistencia de personas, que intentan construir en forma precaria, con conexiones clandestinas de electricidad e insuficiencia del líquido vital, tanto para consumo humano, como para sofocar cualquier deflagración, que se puede producir en esa zona inhóspita.***

*Si bien, el Departamento Ejecutivo Municipal, **ha dado instrucciones al personal de Defensa Civil, Seguridad Ciudadana y Guardia***

urbana, para que adviertan y exhorten, sobre la peligrosidad de la permanencia y devastación, de la reserva natural y su entorno, no se ha conseguido el objetivo, y siendo responsabilidad de mi representada, entre otras, en tutelar la vida, los bienes y el ambiente, por ello, que en nombre de mi mandante, le solicito al Señor Fiscal, instruya las acciones conducentes, a desalojar, prevenir y mitigar los riesgos subyacentes por la permanencia de personas en la zona indicada, en especial en toda la denominada Reserva Natural.

OBJETO

1.- Que, encontrándose **la Municipalidad de Alta Gracia**, activamente legitimada y debidamente fundados los motivos improcedentes, indebidos e ilegítimos, indicados supra, **es que vengo a formular nueva denuncia con el claro propósito de procurar la remoción de toda modificación y/o alteración del lugar, derivada de las obras en cuestión y el cese de los daños enunciados, como de igual forma, persecución penal en contra de quienes, con violencia, han despojado parcialmente, a esta parte, de su reconocida tenencia y conservación**

de la Reserva Natural, enclavada en el predio denominado “Del Cerro”.

2.- Que, de igual modo, y en simultaneidad, se *peticiona al S.F.I. arbitre los medios para prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas e intrusivas descriptas supra, que generan sobre el ambiente referido, que cuenta con una superficie de aproximadamente 117 Hectáreas y que albergaba una generosa biodiversidad del cruce entre el bosque chaqueño y el espinal; con arbustales y enredaderas propias de ese ecosistema; variedades de algarrobos, talas, garabatos, chañares, quebrachos blancos, sem. de campo, espinillos, etc., que, por tratarse de un lugar y momento de mayor riesgo.*

Lo que se intenta con esta medida judicial es, **EVITAR QUE SE PRODUZCAN INCENDIOS, YA QUE, NO RESULTA LO MISMO, APAGAR LOS INCENDIOS, SINO MÁS BIEN, EVITAR QUE SE PRODUZCAN.**

Este es el preciso objetivo, de mi representada, de desarrollar y constituir una forma de prevención, estableciendo procedimientos y mecanismos adecuados, para la minimización de riesgos ambientales, en la zona,(ahora desbastada) y que posibiliten la sustentabilidad ecológica, económica y social de su desarrollo. Pero para ello, **se debe restablecer las cosas a su estado**

anterior, a cargo del Municipio, disponiendo mediante una orden judicial, que interrumpa, prohíba, suspenda, haga cesar y paralizar el factor detonante de la lesión actual y futura, que sigue causando el daño ambiental y que se pretende evitar, por medio de la presente actuación legal.

3.-Viene a mérito que, el o los delitos que se denuncian, afectaron el legítimo *Derecho de Propiedad del Estado Nacional*, cuya custodia, vigilancia y cuidado se encuentra a cargo de mi representada, por lo que, se hace reserva de iniciar en contra de quienes resulten responsables, ante la sede judicial correspondiente, instar acción civil resarcitoria. art. 24 en función del art. 97 del CPP. toda vez que, se ha sido ofendido penalmente y damnificado materialmente.

4.- Atento las previsiones del art. 93 1° parte CPP, se hace reserva de pedir inconstitucionalidad parcial de la citada norma en caso que se presenten obstáculos en la admisibilidad de la instancia que oportunamente el señor Juez de Control se adhiera toda vez que es violatoria de la doble instancia art 18 CN- por ante también se hace reserva de caso federal.

FUNDAMENTACION LEGAL

Por medio de *la reforma Constitucional de 1994 en el art. 41 de la Constitución Nacional*, situado en el capítulo de la parte dogmática llamado “*Nuevos Derechos y Garantías*”, se establece que **“*Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley*”**.

El reconocimiento de status constitucional al goce de un ambiente sano, así como se expresa, tipifica la previsión atinente a la obligación de recomponer el daño ambiental, la cual no se configura como una mera expresión de buenos y deseables propósitos para las generaciones futuras, supeditados en su eficacia a una potestad discrecional de los poderes públicos, federales o provinciales, sino que es la precisa y positiva decisión del constituyente de 1994 de enumerar y jerarquizar con rango supremo a un derecho preexistente, que frente a la supremacía establecida en el art. 31 de la Constitución Nacional y las competencias regladas por el art. 116 de la Constitución para la jurisdicción federal, sostienen la intervención de dicho fuero para los asuntos en que la afectación se extienda más allá de uno de los estados

federados y se persiga la tutela que prevé la carta magna.

Así, puede decirse que en las fuentes que nutren a este **“derecho ambiental”** encontramos al mencionado art. 41 de la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales de derechos humanos referidos directa o indirectamente a la materia ambiental con jerarquía constitucional, como así también los convenios ordinarios, (art. 75, inc. 22, C.N.), derecho proveniente de la integración (art. 75, inc. 24, C.N.), leyes generales de presupuestos mínimos como la 25.675 y las leyes especiales de presupuestos mínimos.

Precisamente por medio de la ley 25.675 establece los objetivos que debe cumplir la política ambiental, **“Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas..”**

Justamente para asegurar el medio ambiente, se deben aplicar entre otros, el **Principio de prevención:** las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir; como también el **Principio precautorio:** cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente;

Según **el principio de prevención**, las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir. Así, conforme al **principio de precaución**, cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

El Estado está obligado a prevenir daños ambientales dentro de su propia jurisdicción; es preferible actuar al comienzo del proceso para reducir la contaminación en lugar de esperar y, luego, restaurar las áreas contaminadas.

La ley define al **daño ambiental** como toda aquella alteración relevante que modifique negativamente al ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.

En nuestro caso, **el daño ambiental de incidencia colectiva, será aquel que afecte la flora y fauna, el paisaje, el aire, el agua, el suelo, el ecosistema, y al ambiente en general inhibiéndolo de sus funciones naturales; y, en cuanto a los daños por contaminación, estos serán aquellos que por un impacto ambiental deriven daños a personas o bienes individuales.**

La legitimación para prevenir el daño ambiental colectivo y ejercer la defensa ambiental, **tanto del Estado Nacional o Provincial o Municipal**, se encuentra prevista el artículo 43 de la Constitución Nacional, toda vez que,

podrán solicitar la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo.

En este sentido, cuando la acción se dirige simplemente al cese del daño ambiental, hay dos tipos de acciones: aquellas tendientes a cesar el daño ambiental que se está produciendo al momento de entablar la acción y, por otro lado, también aquellas acciones por medio de las cuales se solicita la reparación del daño ya ocurrido.

Es sabido que, la *Ley General del Ambiente*, se prevé que la competencia judicial ambiental será la que corresponda a las reglas ordinarias de la competencia. El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie.

El juez interviniente podrá disponer todas las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos en el proceso a fin de proteger efectivamente el interés general..

Asimismo, se prevé que, *en cualquier estado del proceso, aún con carácter de medida precautoria, podrán solicitarse medidas de urgencia, aún sin audiencia de la parte contraria, prestando la debida caución por los daños y perjuicios que pudieran producirse. El juez podrá, asimismo, disponerlas, sin petición de parte.*

El acceso a la jurisdicción ambiental es irrestricto, lo que implica la eliminación de otros obstáculos que pudieran haberse diseñado para otro tipo de

procesos; así se eliminan todas las cargas económicas o procesales que pudieran haberse generado en un proceso clásico.

En este sentido, mi representada, *para garantizarse este acceso irrestricto, **como sujeto activo**, para solicitar la protección y el restablecimiento de la situación del afectado bien jurídico ambiente, debe tenderse a que, en este proceso, se evidencia la idoneidad del daño que se pretende proteger.*

Ajustadamente a ese efecto, es que el *Departamento Ejecutivo Municipal*, acompaña por la presente, ***Informes conformados por las Áreas idóneas del Municipio, como son la Secretaria de Obras Públicas y Defensa Civil, que dan cuenta, que en lugar indicado, en la presente denuncia, no se respeta, por la parte intrusiva, las condiciones de protección, prevención ni cooperación frente al daño ambiental provocado y todo aquel que pudiera llegar a producir, sino no se hace cesar las conductas imprudentes, negligentes e ilícitas evidenciadas.***

Es por ello, que ante una manifiesta comprobación del grado de afectación, que se requiere para que se excite la acción, *acción penal ambiental*, nuestro derecho penal –ni tampoco el derecho penal en general- puede ser ajeno a la cuestión ambiental, aun cuando se entienda que el ejercicio de la acción penal debe ser precedido de otro tipo de ordenamientos o procedimientos

como el administrativo.

En este sentido, ***es prácticamente unánime en doctrina el punto de vista en cuanto a que los hechos típicos del derecho penal ambiental deben adoptar figuras de delito de peligro abstracto.***

Así, el concepto de peligro ha adquirido una relevancia particular debido a la necesidad de proteger bienes jurídicos supraindividuales, puesto que se considera que esta técnica es especialmente adecuada para estos fines. La técnica hacia esta opción pretende evitar los problemas que la demostración cabal de la relación de causalidad conlleva en estos casos.

En efecto, los delitos de peligro –sobre todo los delitos de peligro abstracto tienen la particularidad de que no es necesario demostrar si una acción ha producido el resultado típico, sino que se contentan con que se pueda predicar que dicha acción resulta generalmente peligrosa para el bien jurídico protegido.

Desde la promulgación del Código Penal en el año 1921, se establecieron tipos penales que pueden relacionarse con la protección del ambiente. Así, se han creado figuras que protegen a la salud pública y otras que resguardan el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los funcionarios públicos, como son las normas que pueden utilizarse para castigar a quienes poseen competencia en materia medio ambiental e incumplen con los deberes que esa posición conlleva.

Igualmente, como fue expuesto, *también existen otras leyes especiales, que se relacionan específicamente con la materia en trato tales como la Ley de Protección de la Flora y Fauna (ley 22.421)*

Por último, es digno mencionar que, ***los delitos conectados con el medio ambiente son delitos siempre de acción pública y por ende perseguibles de oficio. Ello, conlleva a que cualquier persona pueda denunciarlos existiendo a su vez, la obligación de los funcionarios públicos de hacerlo cuando tomen conocimiento de su perpetración, ya que de no hacerlo incurren en la conducta típica de omisión de denuncia.***

No menos importante resulta, destacar como fundamento legal de la presente denuncia, la conducta ***desplegada por personas intrusivas que han irrumpido de manera violenta al Predio en cuestión, con la clara intención de usurpar por medio del despojo y la turbación, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyendo y alterando los términos o límites del mismo y por el que, se pretende que proteger, mediante esta actuación, imponiendo una tutela sustancial inhibitoria, que a través de disposiciones legales, que se peticionan al S.F.I. con el objeto directo la prevención mediante una orden judicial, para impedir que se cause el daño de lesión, como también el cese su producción de la actividad ofensiva ya que se ha iniciado y es previsible su***

continuación o reiteración, por lo que se deberá, por medio de medidas inductoria, hacer cesar o paralizar el factor detonante de una lesión actual o futura en el Predio indicado.

DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

1.- Copia autenticada de la Nota 2016-03489519 enviada por el Estado Nacional y la Agencia Nacional de Bienes del Estado (AABE), respecto al Predio Canteras del Cerro, (Reserva Natural)

2 .- Informes realizados por las Áreas Municipales de la Secretaria de Obras Públicas y Defensa Civil, sobre la comprobación de la acción intrusiva que evidencias la ocupación por partes de los grupos de personas, que de manera clandestina e ilegítima intentan ocupar los predios de las Canteras del Cerro, en especial la que hacen a la Reserva Natural, como de igual modo, los riesgos, por conductas reprochables a estos, de la inminencia de daños ambientales en toda la zona.

3.- Copia de Plano y Fotografías de constatación de los ilícitos denunciados.

MEDIDAS DE INSTRUCCIÓN SOLICITADAS

MEDIDA CAUTELAR: Que tal como surge de la prueba documental aportada, denotan que la acción intrusiva desplegada por los tomadores, son susceptibles de generar una alteración disvaliosa del entorno de la reserva, que en la práctica impacta singularmente de manera negativa en las condiciones de vida del área determinada y que hacen imposible la aplicación de procedimientos que puedan disminuir el daño ambiental ocasionado, como se igual modo, se pretende evitar concretamente, la prevención de que se produzcan incendios en los lugares y momentos de mayor riesgo, perfectamente documentada con Informes, fotografías y periodística, donde se evidencia el deterioro de la Reserva, la imposibilidad de la conservación de la biodiversidad de la única Reserva Natural Urbana de esta ciudad.

Razón por la cual, corresponde inexorablemente ordenar por el S.F.I. el cese inmediato de toda actividad que provoque degradación alguna sobre el ambiente natural, como resultan todas las construcciones precarias, que se encuentran en el Predio de la Reserva y disponer que la Municipalidad de Alta Gracia, mediante un Plan de Gestión Ambiental, retrotraiga el estado de cosas al momento anterior a la ocupación indebida e ilegal, removiendo todos los elementos que agravan el medio ambiente como de igual forma, todas las conexiones clandestinas, tanto de fluido eléctrico como de también

del servicio de agua potable y realizar todas las acciones necesarias para la restauración del suelo y la flora autóctona, a las condiciones naturales existentes al momento anterior, inclusive con el auxilio de la fuerza pública de resultar necesario.

CESE DEL DELITO: *Haga cesar inmediatamente de los efectos de la ilícita turbación y en su caso de ocupación, sobre el Predio indicado, **por parte de quienes intrusivamente han vulnerado legítimo el Inmueble de Dominio Público y ordene la restricción de los denunciados al mismo.***

PETITUM

Por lo expuesto solicito:

- 1.- Tenga por formalizada nueva denuncia penal, en carácter invocado, por instada la misma, se pide su admisibilidad.
- 2.- Tenga por solicitado pedido libramiento de las cautelares peticionadas.
- 3.-Tenga por ofrecida prueba, se admita, se pide su agregación

4.- Tenga por reservada acción civil resarcitoria, en la instancia procesal oportuna.

5.-Tenga por hecha reserva de inconstitucionalidad.

6.- Haga cesar el ***nomen juris***, restableciendo el legítimo Derecho de mi representada.

POR SER DE LEY.



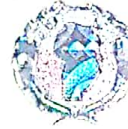
Dr. DANIEL E. VILLAR
MAT. 1-26562
MAT. FED. 11-83 P* 389 A* 89
daniel@villarestudiojudice.com

ACTUACION NOTARIAL

DECRETO N° 3516/89



010002 0020408094-U



A020408094
CE DO CE CU CE OC CE NU CU



ROSANNA T. RAVA
ESCRIBANA PÚBLICA
TITULAR DEL REGISTRO
ALTA GRACIA

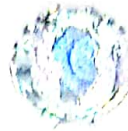
FOLIO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES. PRIMER TESTIMONIO.

ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS DOS: En la ciudad de Alta Gracia, Pedanía del mismo nombre, Departamento Santa María, Provincia de Córdoba, República Argentina, a veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés, ante mí, Rosanna T. Rava, Escribana Pública Nacional, Titular del Registro número Doscientos cincuenta; **COMPARECE:** El señor **Marcos TORRES LIMA**, argentino, nacido el uno de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, Documento Nacional de Identidad número veintinueve millones setecientos catorce mil quinientos sesenta y siete (DNI 29.714.567), con domicilio especial en Av. Belgrano N° 15, de esta ciudad; persona hábil quien justifica su identidad de acuerdo al artículo 306, inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 26.994, doy fe; como de que concurre a este acto en nombre y representación de la **MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA**, CUIT N° 30-99901226-0, con domicilio en Avenida Belgrano N° 15, de la Ciudad de Alta Gracia, en su carácter de **INTENDENTE MUNICIPAL**, conforme lo establecido en la Carta Orgánica, en ejercicio de la Intendencia, cuyo cargo justifica con: 1°) Resolución N° 31 de fecha 27 de Septiembre de 2023; 2°) Resolución N° 32 de fecha 2 de Octubre de 2023; 3°) Sesión Especial del Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de Alta Gracia, correspondiente al día 11 de Diciembre de 2023, cuya documentación en copias debidamente certificadas, se incorporan a fs. 863 vto. del Protocolo Notarial del año en curso, doy fe, con facultades suficientes para este acto, doy fe; doy fe.- Y el señor Intendente Municipal **Marcos TORRES LIMA**, en el carácter invocado y acreditado, **DICE:** Que otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS CON MANDATO SUPERIOR** a favor del abogado Dr. **Daniel Eduardo VILLAR**, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 12.035.206, Matricula Profesional 1-26563, Matricula Federal Tomo 63, Folio 360, Año 1989, quien revisite el cargo de **ASESOR LETRADO** de la Municipalidad de Alta Gracia conforme Decreto de designación del Departamento Ejecutivo Municipal N° 4119/2023 de fecha 19 de diciembre de

2023, el que en copia certificada se agrega a Fs. 863 vto. del Protocolo Notarial del año en curso, doy fe; y de las Dras. **María Victoria VILLACE**, argentina, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 28.698.886, Matricula Profesional 1-34334, C.SJ.N T° 502 F° 348; **Nancy Alejandra IPHARRAGUERRE**, argentina, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad numero 18.412.605, Matricula Profesional 1-38126, Matricula Federal Tomo 505, Folio 696, Año 2014; y, **Carina Marcela MADDALENA**, argentina, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad numero 28.186.487, Matricula Profesional 1-35570, Matricula Federal: Tomo 504, Folio 291, Año: 2011; para que en forma conjunta, separada o indistinta, en nombre y representación de la "Municipalidad de Alta Gracia" en el carácter de empleado superior jerárquico inicien y/o prosigan, hasta su total terminación, todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y/o administrativos de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, procesos de mediación y/o conciliación judicial, extrajudiciales, ya sea de manera voluntaria o involuntaria, que actualmente tenga pendiente el PODERDANTE, y en los que se le promuevan en adelante, asumiendo, según el caso personería como actor o demandado, y ya sean cuestión civiles, comerciales, laborales, de trabajo, de faltas, correccionales, criminales, contencioso administrativos u otros, con la facultad de desistir del derecho o la acción; II) A tales efectos, faculta a sus APODERADOS para que concurran ante los señores jueces, mediadores, conciliadores, árbitros, tribunales, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación o de las provincias, sus dependencias y delegaciones, los ministerios de las provincias con igual función, entes, colegios o cámaras de conciliación, mediación o arbitraje, sindicatos, comisiones especiales y demás autoridades competentes, tanto de la justicia federal, nacional, provincial, local, administrativa, de paz o de faltas, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos: recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir; asistir a juicios verbales y a exámenes periciales de toda clase; al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales; interpelar, declinar o prorrogar



010002 0020408095-V

A020408095
CE DO CE CU CE OC CE NU CI

1 jurisdicciones; apelar, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e
2 informaciones; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de
3 prescripciones u otras causas; oponer o interrumpir prescripciones; comprometer las causas en
4 árbitros o arbitradores; tachar, transigir o rescindir transacciones; prestar o defender juramen-
5 tos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y
6 desahucios; conceder esperas o quitas y acordar términos; nombrar o consentir el nombra-
7 miento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, curadores, partidores
8 y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y oblaciones; pres-
9 tar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, mandamien-
10 tos, oficios, intimaciones y citaciones; adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios,
11 inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros; solicitar la quiebra de sus
12 deudores morosos con facultad para asistir a las juntas de acreedores, verificar u observar cré-
13 ditos y su graduación; nombrar liquidadores o comisiones de vigilancia, aceptar sindicaturas,
14 aceptar y rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros conve-
15 nios, pedir rehabilitaciones, practicar mensuras, fijar y marcar los límites y pagar créditos pa-
16 sivos de legítimo abono; hacer valer, aceptar o rechazar casos fortuitos o de fuerza mayor;
17 producir pruebas e informaciones de todo género y naturaleza; tachar y decir de nulidad, opo-
18 ner o rechazar excepciones y defensas; impugnar y ofrecer pruebas; hacer cargos por daños y
19 perjuicios; solicitar fijar o rechazar indemnización; aceptar o exigir fianzas, cauciones o arrai-
20 gos y además garantías; querellar criminalmente y pedir autos de prisión, desistir de la quere-
21 lla; hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones y cesiones de bienes u otros
22 convenios; nombrar, proponer y recusar toda clase de peritos, administradores, síndicos, liqui-
23 dadores, tasadores, martilleros, inventariadores, escribanos y consultores técnicos, con facultad
24 para aprobar o rechazar sus operaciones; pedir la venta, remate o adjudicaciones de bienes
25 deudores y fiadores; exigir rendiciones de cuentas y practicar liquidaciones, concurrir a au-



1917



diencias de conciliación en todo tipo de trámites y procesos; pedir reconocimientos de firmas y cotejos de letras, compulsas de protestas; someter a decisión a árbitros o amigables componedores; desistir, allanarse, conciliar, transigir y pedir caducidad de instancia; prestar o deferir juramentos; conceder quitas y esperas; acordar términos; diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones, cédulas y toda clase de notificaciones, ya sea por carta, carta documento, telegramas simples o colacionados, con o sin aviso de recepción; solicitar actas de constatación; realizar o solicitar inventarios; solicitar testimonios o inscripciones; agregar o desglosar documentos; compulsar libros; notificarse de sentencias y resoluciones y apelarlas; expresar agravios; presentar memoriales e interponer toda clase de recursos ordinarios o extraordinarios siguiendo las actuaciones hasta su total y definitiva conclusión; intervenir en la ejecución de sentencias; pedir la venta judicial de los bienes de los deudores. **III)** La enumeración de actos es de carácter ejemplificativo y comprende la facultad para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el más acabado desempeño del presente mandato.- Previa lectura y ratificación, firma el compareciente como acostumbra, todo por ante mí, que doy fe.- Hay una firma ilegible que pertenece a **Marcos TORRES LIMA**, esta su sello que dice Dr. MARCOS TORRES LIMA – INTENDENTE MUNICIPAL – CIUDAD DE ALTA GRACIA.- Ante mí: **ROSANNA RAVA** (esta mi sello) **CONCUERDA** con su escritura matriz que paso por ante mí obrante a los folios ochocientos sesenta y tres y ochocientos sesenta y cuatro del protocolo notarial del registro número doscientos cincuenta de Alta Gracia a mi cargo, doy fe.- Para la parte apoderada expido primer testimonio en dos sellos de actuación notarial números A020408094 y A020408095, que firmo y sello en la ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, República Argentina a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

ROSANNA TERESITA RAVA
ESCRIBANA PUBLICA
TITULAR DEL REGISTRO
ALTA GRACIA - CORDOBA

Alta Gracia, 20 de agosto del 2024.-

Señor

Intendente Municipalidad de Alta Gracia

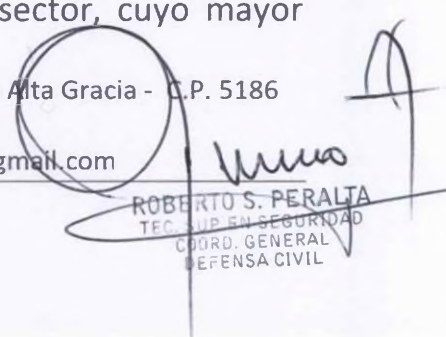
Dr. MARCOS TORRES LIMA

PRESENTE

Me dirijo a Ud. en mi carácter de coordinador General de la Defensa Civil de nuestra ciudad de Alta Gracia, con el fin de hacerle conocer que personal a mis órdenes ha realizado una inspección en la zona del Cerro donde anteriormente funcionaba la cantera del Ferrocarril y lo que hoy es la Reserva Natural de dicho cerro, la que cuenta con 117 hectáreas aproximadamente del cual se observó que su flora es totalmente autóctona y muy tupida su vegetación, siendo su bosque nativo: Tala, Espinillos, Tusca, entre otros.

Debido a la sequía y la composición de dicha flora, más los pastizales y malezas del lugar, agregado a ello las condiciones climáticas reinante observamos una situación **altamente riesgosa** para los bienes y la integridad física de toda persona que de manera clandestina se encuentran realizando **pequeños asentamientos precarios y muy vulnerables (sin tener en cuenta estudios preliminares de habitabilidad)**, ya que con sub divisiones mediante tendidos de alambrados perimetrales, construcción de cimientos, plataformas y viviendas altamente combustibles para habitar la zona en cuestión. Las personas que realizaron esta actividad han ocasionado una deforestación en la zona de la Reserva Natural del Cerro ubicada en el sur Oeste de Alta Gracia, que lejos de solucionar un problema lo agravan ya que los restos secos de dicha deforestación se predisponen para alimentar todo incendio que se suceda por el sector, cuyo mayor

Avda. Presidente Raúl Alfonsín esquina Agustín Aguirre. – Ciudad de Alta Gracia - C.P. 5186
Provincia de Córdoba – República Argentina
teléfono: (54)03547-428906 Mail: defensacivil.22ag@gmail.com

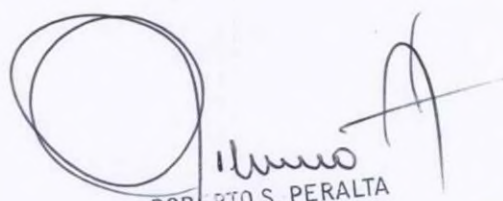


ROBERTO S. PERALTA
TEC. SUP. EN SEGURIDAD
COORD. GENERAL
DEFENSA CIVIL

inconveniente son las viviendas que están construidas de materiales altamente combustibles como madera, cartón y nylon.

Esto se puede demostrar mediante fotografías que poseemos en los dispositivos del personal actuante, se debe hacer constar que la precariedad de las viviendas las cuales carecen de todo tipo de seguridad integral por la falta de los servicios esenciales por parte de las empresas designadas a brindar los mismos, tales como agua (COSAG) y luz (EPEC), etc. varias viviendas están con tendido eléctrico muy precario que de haber un corto circuito estaríamos con riesgo inminente de un incendio y de propagación interface poniendo en riesgo la vida de ellos y la de los vecinos próximos a la Reserva.

Es imperioso tener presente la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 275 del 27 de mayo del 2024, al 31 de diciembre del mismo año, que rige en la Provincia de Córdoba en relación a la declaración y estado de alerta ambiental.



ROBERTO S. PERALTA
TEC. SUP. EN SEGURIDAD
COORD. GENERAL
DEFENSA CIVIL

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

FECHA: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ASUNTO: Toma de tierra en Predio Cantera del Ferrocarril

PRODUCIDO POR: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, CONTROL Y PLANIFICACIÓN URBANA

PARA INFORMACION: ASESORIA LETRADA

En el día de la fecha, personal de esta Secretaría y agentes de Seguridad Ciudadana se hicieron presente en los terrenos del predio del ferrocarril en el sector de la Cantera Municipal, colindantes con Barrio Liniers, Barrio la Hornilla, sector sur del loteo social 8 de Agosto y calle Elías López al sur, y constataron que se está dando una toma de tierra sin autorización de estos terrenos que la Municipalidad de Alta Gracia los tiene en guarda.

Cabe destacar, que la toma de tierra se está dando en distintos sectores y de diferentes maneras con alambrados, cercos y carteles, excavaciones de cimientos, desmalezado, levantamiento de pircas, etc. Se adjunta registro fotográfico y croquis de ubicación de los diferentes sectores.

Es de suma importancia alertar el riesgo que esto significa, ya sea en la toma de tierras propiamente dicho, pero además en la provocación de incendios, riesgo de civiles cercanos al predio de la Cantera donde se realizan movimientos de suelos y extracción de materiales con maquinaria pesada, y se agrava la toma de sectores donde existen galpones antiguos del ferrocarril donde hay peligro de derrumbe.

RECIBIDO
ASESORIA LETRADA

FECHA 6/9/24

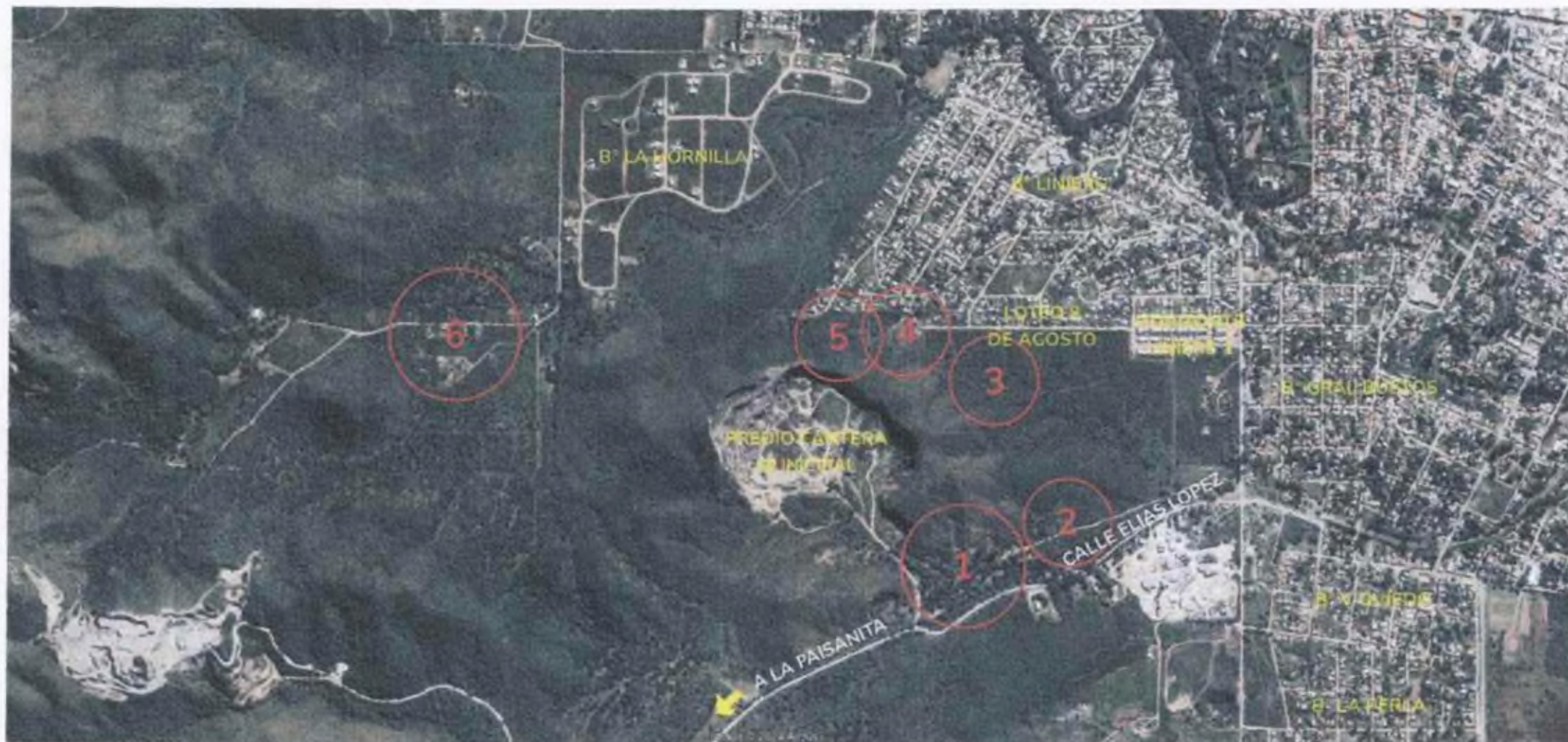
HORA 9:33

FIRMA

Monti Federico
(presente)

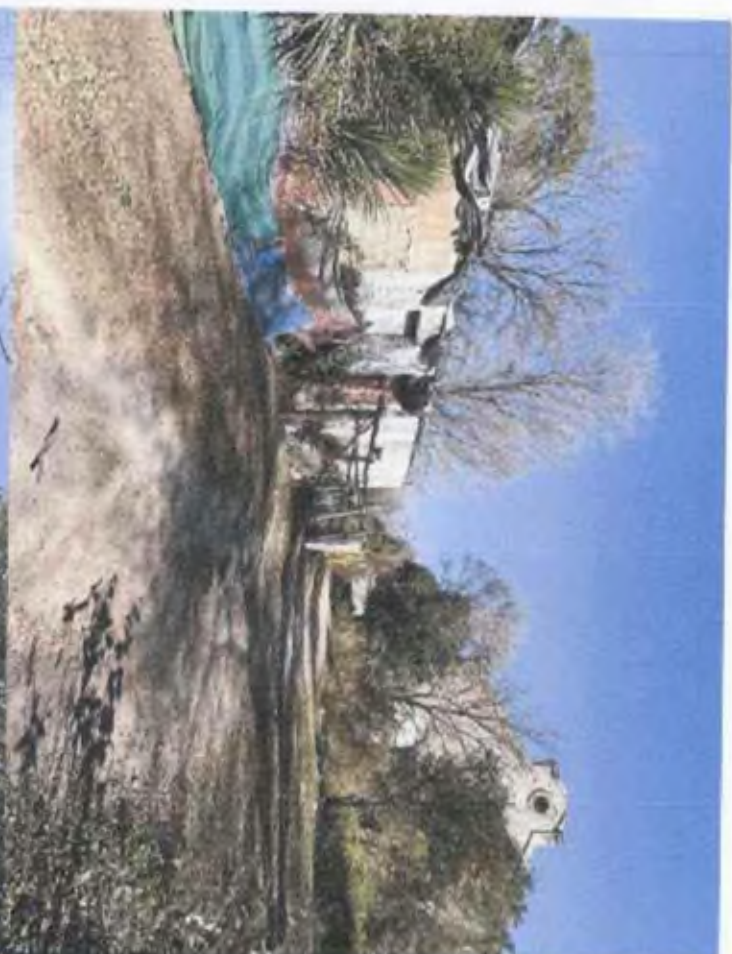
ALBA MOREIRA
Secretaría de Obras Públicas,
Control y Planificación Urbana
Municipalidad de Alta Gracia

SECTORES TOMA DE TIERRA EN PREDIO CANTERA DEL FERROCARRIL



- 1 - TOMA DE TIERRA EN SECTOR DE GALPONES DEL ANTIGUO FERROCARRIL - SECTORES CON POSIBILIDAD DE DESMORONAMIENTO
- 2 - TOMA DE TIERRA EN SECTORES DE TIERRAS DE GUARDA MUNICIPAL SIN INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS - ALAMBRADOS - CIMIENTOS - CERCOS
- 3 - TOMA DE TIERRA EN SECTORES DE TIERRAS DE GUARDA MUNICIPAL SIN INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS - ALAMBRADOS
- 4 - TOMA DE TIERRA EN SECTORES DE TIERRAS DE GUARDA MUNICIPAL SIN INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS COMO EXPANSIÓN DEL LOTE 8 DE AGOSTO
- 5 - TOMA DE TIERRA EN SECTORES DE TIERRAS DE GUARDA MUNICIPAL SIN INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS - ALAMBRADOS - CIMIENTOS - CERCOS
- 6 - TOMA DE TIERRA EN SECTORES DE TIERRAS DE GUARDA MUNICIPAL SIN INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS - ALAMBRADOS - CIMIENTOS - CERCOS - CONSTRUCCIONES

ARG. MARCOS A. MOREIRA
Secretaría de Obras Públicas,
Control y Planificación Urbana
Municipalidad de Alta Gracia

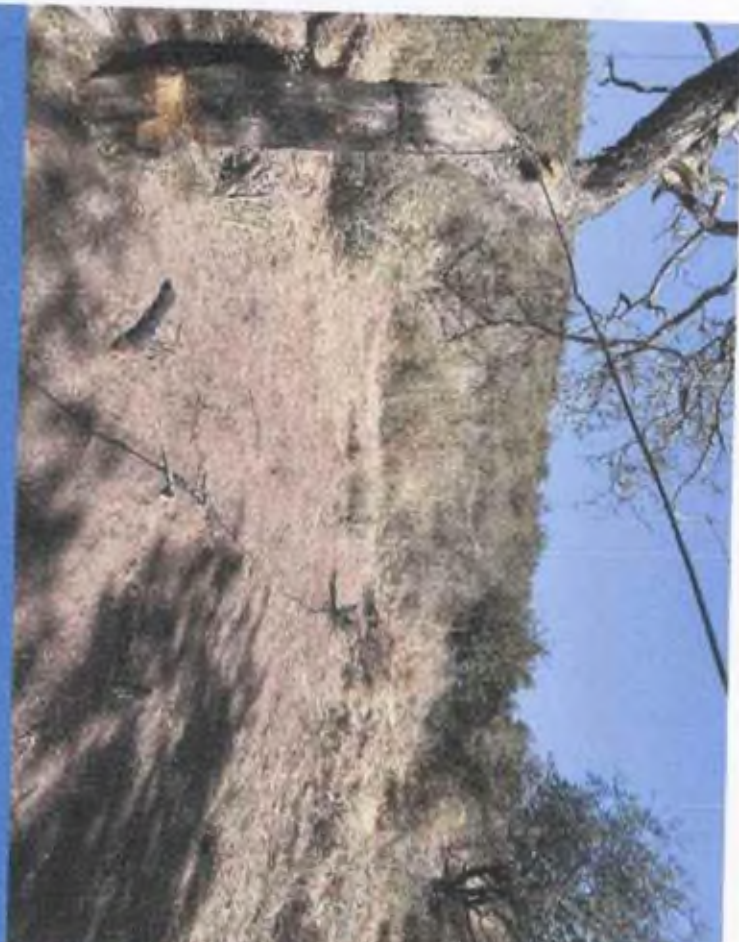






Av. ALFREDO A. MURIELA
Sección de Estudios
Carrera de Ingeniería de Alimentos
Municipio de San Juan de los Rios





A. M. MARIOS A. MARIETRA
 Secretario de Ordenamiento Territorial,
 Construcción y Puntos de Control Urbano
 Municipalidad de Aca, Uruguay

